

**SUSPENSION No 01**

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-73 (PAF-ATMINDEPORTE-I-152-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA.

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
CONTRATISTA	DONAL BOGOTÁ BAUTISTA
NIT / CC	79.557.205
OBJETO	REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN EL CENTRO POBLADO DE ALTAMIRA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ.
PLAZO	SEIS (6) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de orden de inicio del presente contrato.  ETAPA 1: 15 DIAS ETAPA 2: 6 MESES
VALOR	CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$155.863.441,00) M/CTE., incluido costos, gastos, impuestos (IVA), tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORIA
MODALIDAD	PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE.
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ, DEPARTAMENTO DEL META
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
FECHA ACTA DE INICIO DEL CONTRATO Y ETAPA 1	14 DE OCTUBRE DEL 2022
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN ETAPA 1	29 DE OCTUBRE DEL 2022
INSTRUCCIÓN DE SUSPENSIÓN	COMITÉ TÉCNICO No 122 DEL 28-29/10/2022: POR VEINTE (20) DIAS
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTA. D.C.
MANUAL OPERATIVO	CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-102452 DE 2021 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. COI-1364-2021)

**SUSPENSION No 01**

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-73 (PAF-ATMINDEPORTE-I-152-2022)**  
CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA.

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante comunicación No DBB-382-POLPTLOPEZ-008-22 del 27 de octubre del 2022, el **INTERVENTOR, DONAL BOGOTÁ BAUTISTA**, solicita la suspensión del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-73 (PAF-ATMINDEPORTE-I-152-2022)**, en los siguientes términos:

*"Teniendo en cuenta el comunicado Ofic-C-103-02-188-2022 de fecha 26 de octubre, emitido por el Municipio de Puerto López Meta al Ministerio del Deporte, donde expresan la solicitud de suspensión del convenio Interadministrativo COID-1217-2021 por 20 días motivada por las siguientes razones:*

- *La Financiera de Desarrollo Territorial FINDETER con número de radicado 20222520008793 presentó observaciones de los diseños, las cuales fueron generadas en revisión de esta intervención.*
- *Una vez remitida la documentación técnica al especialista encargado de la revisión y ajuste del proyecto, nos indica mediante oficio anexo, la necesidad de solicitar 20 días adicionales con el fin de llevar a cabo todo el proceso de evaluación y subsanación de las observaciones presentadas por la intervención.*

*Teniendo en cuenta lo manifestado por el municipio, esta intervención solicita la suspensión por 20 días de la Etapa 1, del contrato número No. 3-1-102452-COI-1364-73 (PAF-ATMINDEPORTE-I-152-2022), debido a que se hace necesario contar con la atención de todas las observaciones emitidas por los especialistas de la intervención y así lograr obtener la aprobación definitiva de los diseños para generar un informe definitivo de la revisión de dichos diseños"*

2. Que mediante concepto del 27 de octubre del 2022, el **SUPERVISOR** designado por FINDETER para el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-73 (PAF-ATMINDEPORTE-I-152-2022)**, solicito al comité técnico:

*"(...)"*

*La solicitud de suspensión de los contratos se debe a que, por el esquema de ejecución del proyecto, la responsabilidad del contratista de intervención corresponde exclusivamente a la revisión de los estudios y diseños del proyecto, por lo cual, en el caso que se deban realizar ajustes a los estudios y diseños, los mismos deberán ser elaborados por el MUNICIPIO y/o quien este determine.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los términos de referencia del contrato, que señalan: "informar al supervisor designado por FINDETER, las observaciones presentadas con el fin de que estas sean trasladadas al MINISTERIO, el cual deberá informar al municipio los ajustes requeridos por el INTERVENTOR para la ejecución del proyecto. En caso de que el INTERVENTOR considere que los estudios y diseños no requieren ajustes o complementación por parte del MUNICIPIO, deberá presentar para cada componente un concepto técnico de cada especialista, donde indique que revisó los estudios y diseños entregados para su especialidad y que estos se encuentran completos, no requirieron ningún ajuste, y que por tanto su construcción se hará con base en los diseños iniciales".*

*Es decir, cuando LA INTERVENTORÍA advierta que se requieren ajustes y/o aclaraciones a de los estudios y/o diseños a que se refiere la presente etapa, se manifestará expresamente y por escrito al municipio, indicando cuáles son los documentos con los cuales se desarrollará la Etapa de intervención a la construcción de la obra para lo cual, será responsabilidad del Municipio, tomar las acciones necesarias para las respectivas subsanaciones.*

**SUSPENSION No 01**

**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-73 (PAF-ATMINDEPORTE-I-152-2022)**  
CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA.

*De esta manera, el Municipio mediante oficio emitido el 26 de octubre del 2022, solicitó la suspensión No 1 del contrato de Interventoría por un término de veinte (20) días, contados a partir del 28 de octubre de 2022, argumentando que la fecha el especialista que está evaluando las observaciones por parte del municipio, necesita 20 días adicionales para dar respuesta a las mismas presentadas por el interventor frente a la etapa I del proyecto, y que son necesarias para continuar con la fase II del proyecto.*

*Así mismo, la interventoría mediante el oficio No DBB-382-POLPTLOPEZ-008-22 de fecha 27 de octubre de 2022, estando de acuerdo con la solicitud realizada por el municipio, solicitó la la suspensión No 1 al contrato No 3-1-102452- COI-1364-73 (PAF-ATMINDEPORTE-I-152- 2022) por un plazo total de veinte (20) días calendario.*

*Una vez revisados los argumentos expuestos por el municipio de Puerto López, se hace necesario proceder con la suspensión N°01 del contrato de interventoría, con el fin de adelantar las subsanaciones técnicas y administrativos por parte del Municipio de Puerto López, que permitan la normal ejecución de la Etapa II de obra; situación que a la fecha el Municipio no ha garantizado.*

*Dicho lo anterior, esta supervisión encuentra validez en los argumentos expuestos por el contratista de interventoría; en relación con los trámites que se generan por parte del Municipio, para dar cumplimiento a los estudios y diseños que permitan una óptima ejecución en la etapa II de obra.*

*Así las cosas, es clara la necesidad de suspender del contrato de interventoría por las situaciones anteriormente descritas, pues es requisito indispensable para finalizar la Etapa de revisión de Estudios y Diseños, y dar aval al inicio de la Etapa II de la ejecución de obras, del Proyecto CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN EL CENTRO POBLADO DE ALTAMIRA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ. En consecuencia, esta supervisión encuentra procedente dar trámite a la solicitud de suspensión No.01, presentada por el Contratista de interventoría.*

(...)

**CONCLUSIÓN** Se recomienda al comité la suspensión No. 1 del contrato de interventoría No. 3-1-102452-COI-1364-73 (PAFATMINDEPORTE-I-152-2022) por el término de veinte (20) días calendario”

2.Que el Comité Técnico, en sesión virtual del 28-29 de octubre de 2022, tal y como consta en el Acta No. 122, luego de revisar los soportes allegados por la Supervisión, **APROBÓ** la suspensión No 01 del término de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-73 (PAF-ATMINDEPORTE-I-152-2022)** por el término de **VEINTE (20) DIAS** e instruyó a **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**, la elaboración de la presente Acta.

3.Que el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-102452-COI-1364-73 (PAF-ATMINDEPORTE-I-152-2022)** dispone en su **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. –“SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. (...)

En virtud de lo anterior, las PARTES acuerdan lo siguiente:

**SUSPENSION No 01**

**CONTRATO DE INTERVENTORIA** No. 3-1-102452-COI-1364-73 (PAF-ATMINDEPORTE-I-152-2022) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Y DONAL BOGOTÁ BAUTISTA.

**PRIMERO:** SUSPENDER el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA** No. 3-1-102452-COI-1364-73 (PAF-ATMINDEPORTE-I-152-2022) por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, esto es hasta el 17 de noviembre del 2022.

**Fecha de reinicio del contrato:** 18 de noviembre del 2022

**PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que, una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA**, se reanudará automáticamente en la fecha antes mencionada. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan las causas que motivaron la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un **ACTA DE REINICIO**.

**SEGUNDO.- EL INTERVENTOR** se obliga a realizar el ajuste a las pólizas por el término de duración de la presente suspensión.

**TERCERO:** Durante el periodo de suspensión del contrato **EL INTERVENTOR** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de **EL INTERVENTOR**.

**CUARTO:** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del **CONTRATO DE INTERVENTORIA** en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

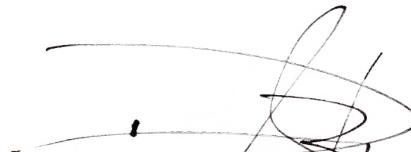
Para constancia, la presente Suspensión No. 1, se firma por LAS PARTES, dando conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, **el 29 de octubre del 2022**.

**CONTRATANTE,**



GIANCARLO IBÁÑEZ PIEDRAHITA  
Representante Legal  
**BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.**  
SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA Y  
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO  
AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA  
FINDETER

**INTERVENTOR,**



DONAL BOGOTÁ BAUTISTA  
CC No. 79.557.205